



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00070 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD MEDICAL & ELECTRIC S.A.S., DAVID MORA RODRÍGUEZ, SOCIEDAD INGENIERÍA SISTEMAS INTELIGENTES Y TECNOLOGÍA S.A.S
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En la pretensión primera señala el demandante al discriminar los valores de su pretensión, un valor de capital por \$346'453.874 pesos; e interés remuneratorio por valor de \$4'849.971 pesos, desde el 01/08/2022, hasta el 30/08/2022; a su vez intereses moratorios por valor de 41'044.095 pesos, desde el 31/08/2022, hasta 06/12/2022, pero en el literal A de la misma pretensión solicita nuevamente intereses moratorios, pero desde la fecha 07/12/2022 hasta el pago. Atendiendo a la literalidad del título valor en mención, este juzgado avizora que el valor del capital adeudado en el pagaré es por un valor diferente al discriminado en la pretensión, así mismo, no avizora en el título valor interés remuneratorio pactado y no logra entender por qué pretende cobrar intereses moratorios desde el 31/08/2022. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende.

2. En la pretensión segunda señala el demandante al discriminar los valores de su pretensión, un valor de capital por \$32'477.082 pesos; e interés remuneratorio por valor de \$482.888 pesos, desde el 01/08/2022, hasta el 31/08/2022; a su vez intereses moratorios por valor de \$98.054 pesos, desde el 01/09/2022, hasta 06/12/2022, pero en el literal A de la misma pretensión solicita nuevamente intereses moratorios, pero desde la fecha 07/12/2022 hasta el pago. Atendiendo a la literalidad del título valor en mención, este juzgado avizora que el valor del capital adeudado en el pagaré es por un valor diferente al discriminado en la pretensión, así mismo, no avizora en el título valor interés remuneratorio pactado y no logra entender por qué pretende cobrar intereses moratorios desde el 01/09/2022. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende

3. Frente al hecho primero y tercero deberá corregir lo relativo a las obligaciones suscritas, obedeciendo claramente a la literalidad que debe guardar la demanda con el derecho incorporado que pretende cobrar del título valor.

4. Indíquese al juzgado si el demandado ha realizado abonos frente a los títulos valores que pretende cobrar, y en caso positivo indique al despacho el valor de los abonos realizados por el demandado.

5. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de SOCIEDAD MEDICAL & ELECTRIC S.A.S., DAVID MORA RODRÍGUEZ, SOCIEDAD INGENIERÍA SISTEMAS INTELIGENTES Y TECNOLOGÍA S.A.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436917ae4aadd96e9bbb671c3bc4d46b8b724f679660d756f90488f3b6b2ee27**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>